

**RAD. 2021-0078**

Ilse Posada &lt;iposada@posadaasesores.com&gt;

Mar 1/06/2021 8:22 AM

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (527 KB)

26 SOL OFICIAR EPS.pdf; 27 APORTAR LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Buenos días,

Adjunto dos (2) memoriales para el proceso de la referencia.

Cordial saludo,

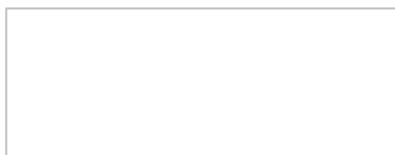
**Ilse Posada | Abogada**

Tel. (572) 3798037

Cel. 321 8025872 - 317 6552756

Calle 11 No. 100 - 121, Of. 406

Cali, Colombia

[www.posadaasesores.com](http://www.posadaasesores.com)

Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

**SEÑOR**  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**E.S.D.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA SA CONTRA WILLIAM CERON**

**RAD.: 2021-0078**

**ILSE POSADA GORDON**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia como apoderada de la entidad demandante, me permito allegar la liquidación del crédito actualizada. La liquidación del crédito queda así:

**CREDITO No. 207400118338**

DESDE	HASTA	INTERES CORRIENTE TASA EFECTIVA ANUAL	INTERES DE MORA TASA EFECTIVA ANUAL	DIAS MORA	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
7-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	25	\$ 7,814,849.76	\$ 139,061.50
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	28	\$ 7,814,849.76	\$ 157,727.22
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	31	\$ 7,814,849.76	\$ 173,332.30
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	30	\$ 7,814,849.76	\$ 166,777.46
1-may-21	28-may-21	17.22%	25.83%	28	\$ 7,814,849.76	\$ 154,849.64

CAPITAL	\$ 7,814,849.76
INTERESES CORRIENTES INCLUIDOS EN EL PAGARE	\$ 613,605.26
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 7 DE ENERO DE 2021 AL 28 DE MAYO DE 2021	\$ 791,748.12
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9,220,203.14</b>

El total adeudado por la demandada al 28 de mayo de 2021 es la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9.220.203,14)**. A esta liquidación de crédito no se le ha incluido el valor de las costas procesales.

Del señor Juez,

Atentamente,



**ILSE POSADA GORDON**  
T.P. No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. No. 52'620.843 de Usaquén (Cundinamarca)

Tel. (572) 3798037  
Cel. 321 8025872 – 317 6552756  
Calle 11 No. 100-121, Of. 406  
Cali, Colombia

[www.posadaasesores.com](http://www.posadaasesores.com)

SEÑOR  
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS  
DEMANDANTE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO WILLIAM CERON  
RADICACION 2021 – 00078-00

**ILSE POSADA GORDON**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia como apoderada de la entidad demandante, mediante el presente escrito comedidamente requiero Señor Juez lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso comedidamente le solicito se sirva oficiar a la Entidad Promotora de Salud **“EPS SANITAS”**, donde figura como cotizante del régimen contributivo el demandado señor **WILLIAM CERON**, tal como consta en la consulta realizada en la “ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD” “ADRES”, antes “MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – SUBCUENTA FOSYGA” a fin de que informe al Despacho **los datos del empleador del demandado y su rango salarial.**

Numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, taxativamente expresa:

*“...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitado por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...”.*

Es importante señalar al Despacho el día **12 de abril del presente año**, se envía derecho de petición a la EPS SANITAS, la cual anexo respuesta de dicha entidad, donde manifiesta que esa información es de reserva que no permite dar respuesta a particulares, no así a un Juez de la República y con el objeto de que aquí se invoca de acuerdo con lo definido en la Ley 1581 de 2012, artículo 13, que cita a las personas a quienes se les puede suministrar información:

“Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales; b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley”.

Por lo anterior, reitero mi comedida solicitud, a fin de que se sirva oficiar a la referida entidad promotora de salud, y así darle continuidad al proceso de la referencia.

Anexo respuesta de la EPS SANITAS

Del señor Juez,

Atentamente,



**ILSE POSADA GORDON**  
T.P. No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. No. 52'620.843 de Usaqué (Cundinamarca)



Bogotá D.C, 28 de mayo de 2021

Señora  
**Ilse Posada Gordo**  
iposada@posadaasesores.com

**Asunto :** Respuesta comunicación PQRS No. 21-05092749

Reciba un cordial saludo señora Ilse

De acuerdo con su comunicación del día 18 de mayo de 2021, donde nos solicita información del señora William Cerón, queremos informarle que la situación fue revisada, por lo que nos permitimos indicarle que toda la información que tenga en sus repositorios para manejo, divulgación e informes sea tratada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (artículo 13) reglamentada por el Decreto Nacional 1377 de 2013, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, que indica:

“Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley”.

En consecuencia de lo antepuesto, su requerimiento no puede atenderse favorablemente, es decir la información solicitada no podrá ser suministrada, como quiera que dicha información es de carácter sensible y de no darle protección necesaria, iría en contravía de lo dispuesto normativamente atenta también contra el derecho Constitucional de habeas data que tienen todas las personas respecto de su información personal. Si esta es requerida con el fin de ser aportada dentro de alguna reclamación o investigación, la solicitud deberá ser solicitada por la autoridad competente y con el sustento normativo que haya lugar.

Esperamos haber aclarado su inquietud y reiteramos nuestro compromiso de contribuir a su bienestar.

Cordialmente,



**Astrid Julieta Jaimes Artunduaga**  
**Gestor Operativo Junior**  
**Gerencia de Servicio Al Afiliado**  
Gestión y Solución de PQRS

Pensando en nuestros afiliados, lo invitamos para que conozca los canales virtuales en donde puede realizar sus transacciones y ahorrar tiempo: APP EPS Sanitas - Ana María tu asistente virtual (web y WhatsApp +57 3202550525) - [www.epssanitas.com](http://www.epssanitas.com) (oficina virtual para afiliados - empleadores - asesor de oficina en línea)



PD: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia. Adicionalmente, cuando la PQR corresponde a una EPS del régimen subsidiado, se podrá elevar ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local. (Circular Única 0047 de 2007 modificada por la Circular 049 de 2008 y por la Circular 0008 de 2018).

Folios: 2  
Anexo:  
Nombre anexos: